

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LUDOTECA

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º En ejercicio de la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 20.4 ñ)-v) y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por prestación del servicio municipal de ludoteca.

Art. 2.º El objeto de la imposición y aprobación de la presente Ordenanza fiscal estará constituido por la prestación del servicio público de ludoteca, consistente en la realización de actividades, enseñanzas complementarias, cursos, talleres, juegos, proyecciones, acceso a Internet, etc.

Obligación de contribuir

Art. 3.º

1. Hecho imponible: la asistencia y participación en las actividades, enseñanzas y demás programas incluidos en el Plan de actividades o el uso de material de la ludoteca.

2. La obligación de contribuir nacerá por la asistencia y participación en las actividades, enseñanzas y demás programas incluidos en el Plan de actividades o el uso del material y equipos de la ludoteca.

3. Sujeto pasivo contribuyente: las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las actividades, enseñanzas, juegos, talleres, accedan al material de la ludoteca o utilicen las instalaciones de la ludoteca, en cuanto bien de servicio público local.

4. Son responsables directos del pago de dichas tasas los padres o tutores de los usuarios o socios del servicio público municipal de ludoteca.

Art. 4.º La presente tasa es compatible con las tasas o precios que pudieran llegar a establecerse por servicio extraordinarios no previstos inicialmente en el Plan de actividades del servicio público municipal de ludoteca.

Cuota tributaria

Art. 5.º La cuantía fija de la tasa se determinará en función de la condición de socio o de usuario y en relación todo ello con el tiempo que disfruten el aprovechamiento.

Art. 6.º Las tasas aplicables serán las siguientes:

Las tasas aplicables serán las siguientes:	Euros/mes
Cuota de socio	13,45

Dos usuarios de una misma familia:

Primer socio	13,45
Segundo socio	6,72

Tres usuarios o más de una misma familia:

Primer socio	13,45
Segundo socio	6,72
Tercer y sucesivos	3,36

Euros/día

Cuota usuario	3,36
---------------	------

Año 2005: Se aprueba el Reglamento de ludoteca.

Relaciones, bonificaciones y exenciones

Art. 7.º

1. No se contemplan reducciones ni bonificaciones.

Período impositivo, devengo, administración y cobranza

Art. 8.º El período impositivo comprenderá el año natural.

Art. 9.º Salvo el primer año, el devengo periódico tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Art. 10. Todos cuantos deseen disfrutar los servicios prestados y/o aprovechar las instalaciones del servicio público municipal de ludoteca a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento se les expedirá un recibo para que procedan a su pago en una de las entidades financieras con puerta abierta en Daroca, adquiriendo la condición de socio o usuario con el pago de la tasa correspondiente.

El pago de la tasa será trimestral.

Art. 11. Extinción de la obligación de pago.

En todo caso, la extinción de la obligación de pago requerirá la previa petición de baja en las oficinas del Ayuntamiento al objeto de poder comprobar la correcta reposición del dominio público a su estado original.

Las bajas surtirán efecto a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de petición.

Art. 12. Según lo preceptuado en el artículo 26.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la prestación del servicio o a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Responsabilidad

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de producirse alguna falta leve, grave o muy grave de las tipificadas en el Reglamento regulador del servicio público municipal de ludoteca (art. 9) o de conocerse la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario (socio/usuario) será objeto de incoación de un expediente sancionador tramitado al efecto, con audiencia del interesado, pudiendo sancionarse en los términos establecidos en el artículo 10 del Reglamento regulador del servicio público municipal de ludoteca, según se hayan calificado las faltas de leves, graves o muy graves, siendo responsables subsidiarios de los actos y omisiones de sus hijos o tutelados tanto los padres como los tutores.

Partidas fallidas

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 15. Se consideran infractores los que sin el consiguiente pago de derechos disfruten de los servicios o aprovechen las instalaciones del Servicio Público de ludoteca que señala esta Ordenanza. Dicha falta se califica de grave y será sancionada con la expulsión de los locales afectos al servicio (conforme determina el Reglamento regulador del Servicio) y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria. Todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Modificaciones: BOPZ N° 287 de 16 de diciembre de 2013

Las modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2014.